



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09861.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 16 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad con los consumos facturados.

La parte reclamante manifiesta que el piso sito en la calle [REDACTED], se encontraba alquilado, y con motivo de la cancelación de dicho alquiler, formalicé un contrato de suministro eléctrico con la empresa [REDACTED], con fecha 13/05/2021, hasta su nuevo alquiler y la cancelación de dicho contrato con fecha 01/10/2021, haciéndose cargo de estos gastos los nuevos inquilinos. Durante este periodo de titularidad del contrato, se produjeron una serie de facturaciones que acompaño como anexos, en los que me es imposible conocer que he pagado y que es lo hay pendiente de pago, porque en esos recibos se comprobará, que salvo la primera por importe de 48€ con lecturas reales, el resto son lecturas estimadas. Aun así, pagué la siguiente por importe de 164€. A partir de aquí, todo fue un despropósito, que dada la complejidad, solicito acudir al archivo denominado "Reclamación TE a junio 2022" (se aporta como anexo), que es la reclamación interpuesta ante [REDACTED], donde se exponen los hechos. Solicita que considerando que una vez finalizado el contrato con la empresa [REDACTED], se debe pagar por lo realmente consumido, se realice una facturación sobre lecturas reales, partiendo de la factura de 48€, hasta la finalización del contrato el 01/10 /2021, para conocer lo que realmente tengo que pagar, o devolver en su caso, porque ya he pagado una factura por consumo estimado por importe de 164€, que fue motivo de reclamación a [REDACTED], sin recibir respuesta a la fecha. Por supuesto, será responsabilidad de la empresa la inclusión de archivo de morosos y cualquier otro tipo de acción que ponga en riesgo mi reputación y prestigio.

La parte reclamada alega que el reclamante tenía suscrito contrato de suministro de electricidad para el punto de suministro sito en, [REDACTED] cups de luz [REDACTED]. Contrato de baja con fecha 15/10/2021 por cambio de comercializadora. En relación con las alegaciones presentadas por el reclamante, que damos por reproducidas en los términos expresados y que se fundamentan en la disconformidad con los consumos facturados sobre su contrato de electricidad, es preceptivo para esta parte reseñar que [REDACTED], como empresa comercializadora, factura a sus clientes conforme a los consumos y lecturas recibidos en los peajes remitidos por las empresas distribuidoras, en el caso que nos



Comunidad de Madrid

ocupa [REDACTED] que es quien tiene atribuida la competencia al efecto, conforme viene establecido en el art. 51 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. No obstante, en aras de alcanzar un acuerdo conciliatorio que finalice el presente expediente de arbitraje, [REDACTED] estima las pretensiones del reclamante y procede a cancelar el saldo pendiente de pago que el reclamante tiene sobre este contrato y que asciende a 151,35 €, por lo que [REDACTED] no tramitara ningún procedimiento de reclamación de deuda al reclamante sobre este contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto se da por resuelta la controversia, no habiendo saldo deudor y ninguna relación contractual entre las partes, por cuanto [REDACTED] estima las pretensiones del reclamante y **procede a cancelar el saldo pendiente de pago que el reclamante tiene sobre este contrato y que asciende a 151,35 €** y, asimismo, [REDACTED] no tramitara ningún procedimiento de reclamación de deuda al reclamante sobre este contrato.

La empresa reclamada procederá a realizar las gestiones necesarias para **excluir** los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre solvencia económica en el que pudiera haber sido incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]